

Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 234/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
730,30	834,70	939,00	765,03

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 13 de junio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE JUNIO DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	503,59	1,0000
DOLAR CANADA	494,20	1,0190
DOLAR AUSTRALIA	475,76	1,0585
DOLAR NEOZELANDES	396,84	1,2690
DOLAR DE SINGAPUR	401,75	1,2535
LIBRA ESTERLINA	787,72	0,6393
YEN JAPONES	5,25	95,9400
FRANCO SUIZO	544,48	0,9249
CORONA DANESA	89,88	5,6031
CORONA NORUEGA	87,17	5,7774
CORONA SUECA	76,87	6,5516
YUAN	82,11	6,1330
EURO	670,20	0,7514
WON COREANO	0,44	1133,7000
DEG	764,64	0,6586

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 11 de junio de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$713,62 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 11 de junio de 2013.

Santiago, 11 de junio de 2013.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

FIJA NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 4.810 EXENTA, DE 2008, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE ARTISTAS POPULARES URBANOS, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 4.810 EXENTA, DE 2008

(Resolución)

Núm. 1.871 exenta.- Valparaíso, 13 de mayo de 2013.- Considerando:

Que, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y conforme a lo dispuesto en los numerales 3), 4), 10) y 12) del artículo 3° de la misma ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas; la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común; y la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, para lo cual podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Que, a su vez, la Política Cultural 2011-2016 del Consejo contempla entre sus ejes, valores y principios, propósitos y estrategias, la necesidad de garantizar espacios participativos para el desarrollo cultural y artístico del país, con miras a una participación desconcentrada y descentralizada de las regiones en la actividad artístico-cultural, aumentando la valoración de las expresiones artísticas locales.

Que, en este orden de ideas y en el marco de sus políticas institucionales y facultades legales, el Consejo, mediante resolución exenta N° 4.810, de 14 de noviembre de 2008, creó el Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos, en adelante también “el Registro”.

Que, por su parte, mediante Mensaje Presidencial N° 46-360, de 2012, ingresó al Congreso el proyecto de ley que regula la exhibición y ejecución artística en los bienes nacionales de uso público, el que, de acuerdo al Primer Informe de la Comisión de Cultura y las Artes de la Cámara de Diputados, contempla la facultad de que las municipalidades consulten el Registro Nacional de Artistas Populares Urbanos del Consejo para los fines que establezca la ley.



Que, anticipándose a la entrada en vigencia del actual proyecto de ley y con miras a su mejor y más efectiva implementación, el Consejo ha estimado necesario regionalizar el sistema de ingreso al Registro Nacional de Artistas Populares Urbanos, por lo que resulta procedente fijar el nuevo texto de la precitada resolución exenta N° 4.810, de 2008, reemplazando su articulado en los términos que se expresan a continuación.

Visto y teniendo presente: Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución exenta de este Servicio N° 4.810, de 2008, que Crea en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo primero: Fijase el nuevo texto del articulado de la resolución exenta N° 4.810, de 14 de noviembre de 2008, que Crea en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos, reemplazándose por el siguiente:

Artículo 1°: El Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos, en adelante también “el Registro”, estará integrado por personas naturales, chilenas o extranjeras, que posean cédula de identidad y que hayan acompañado los antecedentes exigidos para ser inscritas en el mencionado Registro de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Para los efectos de esta resolución, se considerarán como artistas populares, los músicos, bailarines, cirqueros, actores, instrumentalistas, coros, elencos teatrales, mimos, titiriteros, volantinos, estatuas vivientes, chinchineros, payasos, artesanos, artistas plásticos, organilleros, malabaristas, artistas de murgas y comparsas, y cualquier otro creador o intérprete de espectáculos culturales y artísticos resultantes de la combinación de destrezas físicas y/o artísticas, ya sea en forma unipersonal o grupal a través de shows, presentaciones, representaciones y cualquier otra actividad de esta índole que se desarrolle en bienes nacionales de uso público, espacios cuya administración compete a la municipalidad respectiva, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2°: El Registro tendrá carácter público y su administración corresponderá a la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo -o la dependencia que le suceda en sus funciones-, de acuerdo con la información que le remitan las Direcciones Regionales del Consejo. Tanto la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura como los/as Directores Regionales del Consejo tendrán el deber de velar por el buen uso de los datos recopilados, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Para lo anterior, debe informarse a los/as artistas que, al postular, autorizan el almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público, quienes deberán consentir expresamente y por escrito en ello.

Artículo 3°: El Registro contendrá la siguiente información de los/as Artistas Populares Urbanos inscritos: nombre y apellido; nacionalidad; número de cédula de identidad; domicilio; teléfono y correo electrónico, si tuvieren; disciplina artística que practican, y nombre de la organización patrocinante si fuere el caso. De la información precedentemente enunciada, sólo serán de libre acceso al público el nombre y apellido del/la artista inscrito/a, la disciplina artística que practican y la organización patrocinante si fuere el caso.

Artículo 4°: Fijase el siguiente procedimiento para las convocatorias, postulación e inscripción en el Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos.

1. DE LAS POSTULACIONES

Podrán ser postuladas al Registro las personas señaladas en el artículo 1° de esta resolución, en los términos fijados por las Direcciones Regionales del Consejo en las respectivas convocatorias.

Las postulaciones de artistas populares urbanos al Registro podrán ser presentadas personalmente por el/la artista, o bien patrocinadas y presentadas por corporaciones, fundaciones u otras organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, cuyos fines se relacionen con el ámbito artístico popular, mediante los formularios de postulación disponibles materialmente en las Direcciones Regionales del Consejo o en línea en los respectivos sitios electrónicos de las Direcciones Regionales, así como en el sitio electrónico <http://renap.portalpatrimonio.cl/>

Por la sola presentación de postulaciones a la respectiva convocatoria, se entiende que, para todos los efectos legales, tanto las organizaciones patrocinadoras como los artistas postulados conocen y aceptan el contenido íntegro de esta resolución y de las respectivas convocatorias.

1.1 Antecedentes obligatorios

Las postulaciones contendrán la siguiente información de los/as artistas populares urbanos:

- Nombre y apellido;
- Nacionalidad;
- Copia de su cédula nacional de identidad, o de su cédula de identidad para extranjeros, si fuere el caso;
- Domicilio;
- Teléfono y correo electrónico, si tuvieren;
- Disciplina artística que practican;
- Deberá acompañarse también una declaración jurada simple del/la artista popular postulante, conforme al formato de los formularios de postulación disponibles;
- Tratándose de postulaciones patrocinadas por organizaciones, deberán acompañarse, además, los siguientes antecedentes:
 - Estatutos de la corporación, fundación u organización patrocinante;
 - Documentación en que conste la personería de quien representa a la corporación, fundación u organización patrocinante;
 - Certificado de vigencia de antigüedad no superior a 120 días a la fecha de la postulación.

2. DE LAS CONVOCATORIAS E INSCRIPCIÓN DE ARTISTAS POPULARES URBANOS EN EL REGISTRO

El proceso de convocatoria e inscripción de artistas populares urbanos será llevado a efecto por las Direcciones Regionales del Consejo de acuerdo a lo establecido en esta resolución y en las respectivas convocatorias.

Las nóminas de personas que deben ser inscritas en el Registro serán remitidas por las Direcciones Regionales a la Sección de Patrimonio Cultural del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo.

Una vez practicadas las inscripciones en el Registro, la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo, remitirá las nóminas con las nuevas personas inscritas a la Asociación Chilena de Municipalidades, a fin de que dichos organismos tomen conocimiento de las nóminas de artistas inscritos/as en el Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos para información de sus asociados.

Artículo segundo: Apruébanse el formulario de postulación y declaración jurada que deben acompañar los/as artistas postulantes, ya sea personalmente o patrocinados, para que sus datos personales sean incluidos en el Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos, cuyo texto es del siguiente tenor:



Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

FORMULARIO DE POSTULACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA

Apellido paterno:

Apellido materno:

Nombres:

Nacionalidad:

Cédula de identidad N°:

Domicilio:

Comuna:

Teléfono/s (si tuviere):

Correo electrónico (si tuviere):

Disciplina/s artística/s que practica:

Organización patrocinante (sólo si fuere el caso):

Con fecha de del año, el/la artista que suscribe declara bajo juramento la veracidad de los datos personales contenidos en esta postulación.

Por este acto, además, autorizo expresamente que los datos personales contenidos en este formulario sean incluidos en el Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, así como su posible comunicación al público, de acuerdo a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

FIRMA DEL/LA POSTULANTE

Artículo tercero: Adóptense, por las Direcciones Regionales del Consejo, todas las medidas conducentes para el adecuado desarrollo e implementación de los procesos de convocatoria e inscripción de los/as artistas populares urbanos.

Artículo cuarto: Derógase la resolución exenta N° 4.810, de 14 de noviembre de 2008, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo quinto: Manténgase inalterada la inscripción de los/as artistas que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución forman parte del Registro Nacional de Información de Artistas Populares Urbanos y cuya inscripción se practicó conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 4.810, de 14 de noviembre de 2008.

Artículo sexto: En cumplimiento de lo señalado en los artículos 49 y 48 letra b) de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, en el Diario Oficial, fecha desde la cual esta resolución entrará en vigencia.

Artículo séptimo: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones" y, además, publíquese también por el Departamento Jurídico, en las categorías "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese.- Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Oficinas Atención de usuarios:
Alameda 194 Primer piso

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Suplemento Marcas y Patentes

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos